

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: PROPUESTA DE UN PLAN INFORMATIVO PARA LA
CORRECTA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO
MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN
EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

Postulante: Pamela Monica Alave Franco
Docente: Lic. Esteban Salinas Alavi

La Paz – Bolivia

2018

DEDICATORIA

A Dios, creador de los cielos y la tierra, a mí amada madre Adelaida, por su amor e incondicional apoyo, a mis queridos hermanos Vanesa y Aldo, por su tierno amor y constante motivación.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Esteban Salinas Alavi por su permanente orientación, motivación, esfuerzo y enseñanzas brindadas en aula, para mi crecimiento científico intelectual.

A la Universidad Mayor de San Andrés por la oportunidad brindada a nuestra constante preparación profesional...

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
INDICE DE ANEXOS	v
ÍNDICE DE TABLAS	vi
RESUMEN.....	vii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	4
3. OBJETIVOS.....	5
3.1 OBJETIVO GENERAL	5
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
4. JUTIFICACION	5
4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA.....	5
4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA.....	6
4.3 JUSTIFICACION PRACTICA.....	6
5. MARCO TEORICO/CONCEPTUAL.....	7
5.1 TRIBUTO.....	7
5.1.1 Definición de Tributo y su Clasificación.....	7
5.1.2 Definición de Impuesto	7
5.1.3 Estructura del Tributo	8
5.1.4 Estructura Tributaria	9
5.1.5 Declaración Jurada.....	9
5.2 IMPUESTO MUNICIPALES	10
5.2.1 Creación del Impuesto.....	10
5.2.2 Clasificación de los Impuestos.....	11

5.2.3 Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI.....	12
5.2.3.1 Creación.....	12
5.2.3.2 Sujeto Pasivo	13
5.2.3.3 Hecho Generador.....	14
5.2.3.4 Base Imponible.....	14
5.2.3.5 Alícuota	16
5.2.3.6 Sujeto Activo	16
5.2.3.7 Declaración Jurada Municipal	17
5.3 DEUDA TRIBUTARIA.....	18
5.3.1 Que es Deuda Tributaria	18
5.3.2 Componentes de la Deuda Tributaria.....	18
5.3.3 Intereses.....	19
5.3.4 Multa.....	20
5.3.5 Unidad de Fomento a la Vivienda UFV	21
5.4 RECAUDACIONES TRIBUTARIAS.....	22
5.4.1 Recaudaciones a Nivel Nacional.....	22
5.4.2 Recaudaciones a Nivel Departamental.....	23
5.4.3 Recaudaciones a Nivel Municipal	24
5.5 ESTRATEGIAS PARA EL INCREMENTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS.....	25
5.5.1 Ley Municipal N° 426.....	25
6 MARCO METODOLOGICO	27
6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION	27
6.2 TIPOS DE INVESTIGACION.....	28
6.3 DISEÑO DE INVESTIGACION	28
6.4 METODO DE INVESTIGACION.....	29
6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION	29
7 MARCO PRACTICO.....	29
8 CONCLUSIONES.....	34
9 RECOMENDACIONES	35

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 LEY 2492

ANEXO 2 LEY 2492

ANEXO 3 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

ANEXO 4 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS

DEPARTAMENTALES

ANEXO 5 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

ANEXO 6 LEY N° 154

ANEXO 7 LEY MUNICIPAL 003

ANEXO 8 DECRETO MUNICIPAL N° 001

ANEXO 9 LEY MUNICIPAL N° 003

ANEXO 10 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DRPT/ N° 015 / 2014

ANEXO 11 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DRPT/ N° 015 / 2014

ANEXO 12 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DRPT/ N° 015 / 2014

ANEXO 13 LEY 2492

ANEXO 14 LEY 2492

ANEXO 15 LEY 2492

ANEXO 16 LEY 2492

ANEXO 17 DECRETO SUPREMO 2993

ANEXO 18 RECAUDACION NACIONAL POR TIPO DE IMPUESTO

ANEXO 19 RECAUDACION DEPARTAMENTAL

ANEXO 20 TASA DE CRECIMIENTO DE IMPUESTOS POR INMUEBLES

ANEXO 21 LEY MUNICIPAL 426

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.1: Propuesta de acción estratégica	30
--	----

RESUMEN

Los Gobiernos Autónomos Municipales son responsables a través de la Dirección de Recaudaciones percibir los tributos bajo su jurisdicción, generar medidas estratégicas a fin de facilitar el proceso, difundir información necesaria para que el contribuyente realice correctamente la declaración jurada del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, pero se ha observado que el sujeto pasivo no tiene conocimiento del momento en el que debe presentarse para realizar la actualización de sus datos técnicos, y que al realizar la aprobación de su construcción en la sub alcaldía del distrito, no se actualiza automáticamente el detalle de su infraestructura en el Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), en consecuencia generando baja recaudación en los ingresos tributarios y para el ciudadano perjuicio en su economía por el pago incorrecto de su obligación impositiva.

Es por tal motivo, que el presente trabajo de investigación pretende resolver la problemática que consiste en proponer un plan de informativo para la determinación correcta y pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Para cumplir tal propósito, se realiza un estudio detallado de la normativa vigente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con el fin de demostrar la ausencia de la normativa que regule tal situación e implementar un manual que especifique los detalles de una declaración jurada y difundirla a través de capacitaciones a los distritos y usar los medios masivos.

PROPUESTA DE UN PLAN INFORMATIVO PARA LA CORRECTA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

1. INTRODUCCION

La Ley Municipal N° 003 menciona lo siguiente “Créase impuesto anual municipal a la propiedad inmueble situada en el territorio que comprende el Municipio de El Alto (...)”. (Art.3 LM 003), continuando con lo expuesto, la misma ley define quienes son los que deben cancelar este impuesto “Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier tipo de inmuebles (...)” (Art.8 LM 003), es decir los propietarios, de ese modo la normativa está dada para cada situación incluso existe decretos municipales y resoluciones administrativas que sustentan el cálculo de los importes a pagar, los factores que se toma en cuenta para calcular la base imponible.

En efecto, la normativa está dada, pero se ha observado que los sujetos pasivos aún continúan pagando sus impuestos como terreno, al indagar sobre este asunto se evidencio que los contribuyentes que se apersonan a las oficinas no tienen conocimiento de que el sistema que utiliza específicamente la unidad de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto es independiente del sistema que usa la sub alcaldía de cada distrito.

De esa manera, el contribuyente al realizar los papeleos para la aprobación de su construcción, una vez conseguidos aseveran que su importe para el pago del IMPBI esta actualizado de forma automática, se cree que sus construcciones están ya declaradas, y continúan

pagando pero de forma incorrecta, por consiguiente esto les genera a largo plazo una Multa por Incumplimiento a Deberes Formales (MIDF).

A propósito del párrafo anterior, el sujeto pasivo que se apersona a recabar información sobre su bien inmueble se le informa que sus datos técnicos de construcción no están actualizados, y al realizar la declaración jurada se genera rectificadas en el sistema, que no es más que el resto del importe del IMPBI que no cancelo, a este monto se le adiciona multas e intereses, que dependerá de los factores señalados en la normativa.

De ese modo, se propone la implementación de un plan informativo dirigida a los contribuyentes del IMPBI que contenga acciones como la elaboración de cartillas didácticas que en su contenido detalle los pasos a seguir una vez que deciden realizar alguna nueva construcción o en su defecto si lo demolieran, evitando de esa manera la acumulación de la MIDF.

A su vez se pretende usar medidas como la capacitación por distrito, la distribución de las cartillas informativas y para reforzar realizar la difusión de dicha información por medios masivos para llegar a población no alcanzada por las capacitaciones.

En la presente investigación se desarrollara el marco teórico, metodológico y práctico, y se justifica por que mediante la observación se determina que es un problema recurrente en la unidad de recaudaciones del GAMEA, que necesita la atención pertinente.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización Mundial de Salud (OMS) menciona que para que las personas se sientan seguras y protegidas, sus necesidades básicas deben estar satisfechas, y dentro de estas necesidades esta la alimentación, un lugar donde vivir, algún tipo de lugar que pueda proteger y bienestar emocional, tomando en cuenta este dato, si la población aumenta la necesidad de un lugar cómodo donde habitar se acrecentara.

De esa manera, el Instituto Nacional de Estadística (INE), mediante las proyecciones poblacionales al 2018 señalo que la Ciudad de El Alto tiene 922.598 habitantes, muestra que el

crecimiento es de 10.392 respecto al 2017, evidenciando de esta manera que el número de habitantes va en incremento y a la par sus necesidades básicas.

Es un hecho indiscutible el crecimiento y progreso de la Ciudad de El Alto, y a la par sus derechos y su obligaciones en tanto ellos estén informados para cumplir con lo que se les exige, de esa manera se podrá sancionar el incumplimiento a sus deberes, pero sin información o un documento que se les presente para su conocimiento, no se puede exigir o hallarlos responsables.

Para tal efecto, el Código Tributario de Bolivia (CTB) en su Artículo 2 menciona que las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial y que está sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, además de ello en el Artículo 9 menciona que los tributos son obligaciones que el estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo las leyes municipales aprobadas por el órgano competente están respaldadas por el código tributario que ocupa el tercer lugar en la lista de prelación normativa, es importante establecer la responsabilidad de tributar de forma correcta, no solo porque la ley obliga a tal acción, si no que a través de ello se aporta al crecimiento de nuestro país.

Sin duda el gobierno autónomo municipal de la ciudad de el alto, cuenta con la Ley Municipal N° 003, que tiene el objeto de crear los impuestos de dominio municipal, sin embrago el que nos interesa es el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles que son para aquellos situados en el territorio del Municipio de El Alto, su hecho generador está constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, y su base imponible se calcula por un avalúo fiscal de acuerdo a normativa.

Ahora bien, para realizar el cálculo del impuesto a pagar se toma en cuenta un conjunto de elementos como la superficie del terreno o construcción, tipo de vía, servicios básicos, zona tributaria, la tipología en caso de construcciones, y los años de antigüedad, de acuerdo a estos datos y con diversas operaciones se determina el impuesto a pagar.

Por consiguiente, al realizar los cálculos mencionados en el párrafo anterior los elementos deben ser actualizados en cuanto se produzca algún cambio, que sucede cuando el propietario del

bien inmueble decide aumentar sus ambientes o realizar una nueva construcción, o si en algún momento el tipo de vía sufre algún cambio.

Hay sin embargo una realidad en la que participan los propietarios de inmuebles al mejorar sus construcciones o empezar una nueva y es que no tienen el conocimiento en su mayoría que deben apersonarse a la unidad de recaudaciones para declarar sus datos nuevos, se cree que al recibir la aprobación de la sub alcaldía del distrito al cual pertenece, los datos de su construcción quedan actualizados automáticamente, y que a partir de ese instante ya se calcula el nuevo importe del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, pero no es el caso.

Ahora bien, resulta expuesto que el contribuyente no está cumpliendo con el deber de tributar de forma correcta, pero esta responsabilidad no recae enteramente en sí mismo, es posible que en su mayoría los propietarios desconocen los deberes formales que deben cumplir, o confunden que al realizar la aprobación de sus construcciones el impuesto está actualizado automáticamente, esto ha causado un efecto negativo en la recaudación tributaria municipal, debido a que un terreno sin construcciones paga un monto mínimo, pero una construcción paga montos más elevados, pero los contribuyentes no quedan fuera de los resultados perjudiciales, porque al no tener sus datos técnicos actualizados se les genera una multa por incumplimiento a deberes formales al momento de hacer la regularización pagan más de los que imaginaron alguna vez.

2.1 FORMULACION DE PROBLEMA

El contribuyente debe realizar el pago de su IMPBI solo una vez por gestión, el importe debe englobar todas las construcciones que tienen ventanas y puertas, aunque por dentro aun estén en obra bruta, mientras exista nuevas construcciones declaradas a la par los importes del impuesto municipal se incrementa, pero esto sucede previa actualización de datos técnicos que el propietario debe solicitar a la instancia pertinente, pero se ha observado que los propietarios en su mayoría confunden que obtener la aprobación de la sub alcaldía de su distrito para construir su nueva infraestructura es suficiente incluso para el mismo impuesto municipal, pero la realidad es que el contribuyente debe apersonarse a realizar su declaración.

Hecho el análisis en el párrafo anterior formulamos la siguiente interrogante:

¿De qué manera beneficia el plan informativo de difusión al contribuyente para el pago correcto del impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto?

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar un plan de difusión informativo dirigido al contribuyente, que coadyuve a mejorar las recaudaciones tributarias provenientes del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de el Alto.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la normativa municipal para identificar la existencia de vacíos específicos en cuanto a la declaración jurada para la actualización de datos técnicos de un bien inmueble situados en el territorio del municipio de la Ciudad de El Alto.
- Establecer la incidencia a los ingresos municipales con concepto de impuestos generado por el pago incorrecto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Determinar si el plan informativo contribuye a mejorar los ingresos provenientes de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

4. JUSTIFICACION

Para desarrollar el siguiente trabajo de investigación apelamos a la justificación metodológica, académica y práctica,

4.1 JUSTIFICACIÓN METODOLOGICA

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, de la misma manera durante el desarrollo se describe algunos aspectos de las normativas referentes al tema, a su vez es de carácter no experimental, debido a que no se pondrá en práctica, de igual forma se aplicara el

método deductivo en el transcurso del estudio, así mismo se trabaja la problemática a partir de la observación.

4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA

El departamento de postgrado de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés con el programa de Diplomado en Tributación es una ayuda para el crecimiento profesional.

El presente trabajo es un aporte para futuras investigaciones, para adquirir nuevos conocimientos, así mismo genera mayores herramientas al profesional para elevar el desempeño laboral

Desde el punto de vista académico, el presente trabajo de investigación se convertirá en una fuente documental y bibliográfica, mismas que surgen de Leyes Nacionales, Leyes Municipales, Decretos Municipales y Resoluciones Administrativas para futuras investigaciones que se pretenda realizar acerca del vacío específico que la normativa municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto presenta en cuanto a la declaración jurada que el contribuyente debe realizar de manera voluntaria al realizar algún cambio en su bien inmueble.

4.3 JUSTIFICACION PRÁCTICA

La propuesta de la presente investigación consiste en realizar un plan informativo estratégico, que contiene la elaboración de cartillas de información detallada, capacitación por distritos usando el material elaborado, y para complementar usar los medios masivos, con el fin de cambiar la actual realidad de los sujetos pasivos del IMPBI y del GAMEA, proponiendo un plan informativo que permitirá por un lado incrementar los ingresos tributarios por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, y por otro lado el contribuyente evitara pagar multas por incumplimiento a deberes formales que se les adiciona por no realizar su declaración jurada en su debido momento.

5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

5.1 TRIBUTO

Los gastos públicos son financiados por la recaudación de tributos, estos son exigidos a personas naturales y a personas jurídicas, debido a diferentes conceptos, por la venta, consumo, transferencias, posesión, por varios conceptos, así mismo estos tributos son la principal fuente de financiamiento para un Gobierno.

5.1.1 Definición de Tributo y su Clasificación

La Ley 2492 Código Tributario Boliviano (CTB) en su Capítulo II señala que “I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Art.9 CTB) (ANEXO 1)

De ese modo el tributo se considera como un instrumento perfecto para generar recursos públicos, así mismo tiene un carácter ineludible y obligatorio, por otro parte es importante establecer los elementos de un tributo, el CTB menciona que “II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales (...)”.

5.1.2 Definición de Impuesto

El Código Tributario Boliviano identifica cuatro clases de tributos que son el impuesto, la tasa, contribución especial y las patentes municipales, Atendiendo a esta clasificación del tributo, se señala que el “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Art.10 CTB)

Por otro lado el CTB presenta el concepto de la obligación tributaria y señala que “(...) constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales”. (Art.10 CTB)

Dentro de ese marco entendemos que el impuesto es un pago al Estado por orden de una ley, así mismo que no existe retribución específica en bienes o servicios públicos por el valor equivalente al monto pagado, a diferencia de los demás tributos.

5.1.3 Estructura del Tributo

El impuesto, la tasa, la contribución especial y las patentes municipales que representan la clasificación del tributo presentan una estructura común que contiene los componentes descritos en el CTB, que a continuación desarrollaremos:

- Hecho Generador, el CTB en su definición dice que “Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (Art.16 CTB).Es decir, que el hecho generador es la fuente que da inicio al nacimiento de la obligación tributaria, así mismo se perfecciona en un momento dado y el CTB lo explica de la siguiente manera “En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley (...)”. (Art.17 CTB)
- Base Imponible, el CTB menciona que la “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”. (Art.42 CTB),
- Alícuota, “Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar”. (Art.46 CTB)
- Sujeto Activo, según la Ley 2492 se entiende por “Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley”, (Art.3 CTB).
- Sujeto pasivo, es “el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes”. (Art.22 CTB), así mismo en el artículo 22, menciona que el contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

- Exención, “I. (...) es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley”. (Art.19 CTB), además de ello en el párrafo II del mismo artículo menciona que “La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración”. (ANEXO 2)

Efectivamente una vez revisada la normativa, se entiende que el impuesto, la tasa, la contribución especial y los patentes tienen la misma estructura tributaria, es decir que a partir de ahora al analizar algún impuesto, sabremos que contiene todos los elementos mencionados en los puntos anteriores.

5.1.4 Estructura Tributaria

La Fundación Jubileo en un estudio realizado menciona que la estructura tributaria se despliega para tres grandes competencias que se detallan a continuación:

- Estructura Tributaria a Nivel Central del Estado (ANEXO 3)
- Estructura Tributaria de los Gobiernos Autónomos Departamentales (ANEXO 4)
- Estructura Tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales (ANEXO 5)

De acuerdo a la clasificación según el dominio que se presenta en el párrafo anterior es evidente que existe tres niveles, el principal por supuesto es a nivel nacional, y por consiguiente tenemos departamental y para finalizar la municipal, en este trabajo nos concentraremos en los impuestos municipales que están dentro de la estructura tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales.

5.1.5 Declaración Jurada

Es importante definir lo que es una declaración jurada, para el ámbito nacional la normativa que presenta tal asunto es el Código Tributario Boliviano y la señala de la siguiente manera en uno de sus artículos:

“Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código”. (Art.78 CTB)

En efecto la declaración no es más que la exposición de hechos por los medios pertinentes y es confirmada por el juramento que expresa el llenado de los formulario específicos para cada tributo, así mismo el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es el que a través de varios medios coadyuva a que el sujeto pasivo del tributo pueda realizar su declaración jurada en los plazos previstos según la normativa correspondiente, así mismo se usa herramientas tecnológicas para la facilitar la declaración del contribuyente.

Cabe considerar, por otra parte que las declaraciones juradas de cada impuesto nacional, cuentan con normativa que establece el momento en el cual deben presentarse para realizarlas, dándoles un plazo para cumplir tal obligación y si fallare será sancionado con multas tipificadas por la normativa correspondiente.

5.2 IMPUESTOS MUNICIPALES

5.2.1 Creación del Impuesto

La ley N° 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su capítulo primero menciona que “El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado”. (Art.1 LEY 154)

Por otra parte en la misma normativa señala en su parágrafo I que “El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley”. (Art.3 LEY N°154)

A sí mismo, en el título II se presenta la regulación para la creación y/o modificación del impuesto de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos, y dice:

“Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial”. (Art.10 LEY 154)

Por otra parte condiciona la creación y al respecto señala que “Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario”. (Art 12 .LEY 154)

De igual forma describe la jurisdicción territorial y dice “Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial”. (Art.13 LEY 154) (ANEXO 6)

En efecto los artículos mencionados en los párrafos anteriores de la Ley N° 154, sustentan la creación de impuestos por parte de los Gobiernos Municipales, por otro lado menciona que los impuestos creados se deben regir a los principios tributarios que se encuentran en el Código Tributario Boliviano que es el tercero en orden de prelación, así mismo los impuestos creados no deben tener un hecho generador igual al de otro ya existente, y por último la creación se debe realizar sobre actividades, hechos y bienes que sitúen dentro de su jurisdicción territorial.

5.2.2 Clasificación de los Impuestos

La ley N° 154 en su artículo 5 clasifica a los impuestos de acuerdo a su dominio de la siguiente manera:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.

c) Impuestos de dominio municipal.

Consiguientemente en la sección III de la Ley N° 154, detalla que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

“a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b) La propiedad de vehículos automotores terrestres. c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. d) El consumo específico sobre la chicha de maíz. e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.”. (Art.8 LEY 154)

Dentro de ese marco mencionado con anterioridad, queda claro que los impuestos están divididos en tres grandes grupos los de dominio nacional, dominio departamental y municipal, a su vez limita los hechos generadores que podrán tener los impuestos que se pretendan crear, por lo mismo se denota que los Gobiernos Municipales han procurado quedarse al margen de la creación de impuestos por los requisitos que este proceso implica.

El conjunto de evidencia señala que se ha limitado la creación de nuevos impuestos por las condicionantes que se establecen en la ley, por otro lado la sociedad saldría afectada de manera negativa por la carga tributaria que se les impone, además recordemos que los impuestos presentan tres niveles, algunos tributan a dos niveles, otros a los tres niveles y algunos solo en un nivel..

5.2.3 Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - IMPBI

5.2.3.1 Creación

La Ley Municipal N° 003 de Creación de Impuestos Municipales menciona que “El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos (...)”. (Art.1 LM 003)

Es así que más adelante se encuentra el artículo que crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), con el siguiente tenor “Créase impuesto anual municipal a la propiedad inmueble situada en el territorio que comprende el Municipio de El Alto, (...)”. (Art.3 LM 003)

De acuerdo con lo citado en los párrafos anteriores, la Ley mencionada tiene el objeto de crear los impuestos que tendrán tuición municipal, así mismo da la facultad para la creación del IMPBI, en el territorio de la Ciudad de El Alto.

5.2.3.2 Sujeto Pasivo

Como mencionamos anteriormente cada tributo tiene una estructura de elementos definida, es el caso del IMPBI que a través de la Ley N° 003 detalla quienes son considerados sujetos pasivos en sus dos párrafos:

“I. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, por compra y por cualquier otra forma de adquisición y/o transferencia. II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común”. (Art.5 LM 003)

En consecuencia entendemos que sujeto pasivo del Impuesto recae sobre los propietarios de bienes inmuebles, pueden ser personas naturales o empresas, del mismo modo hace referencia a los copropietarios que deben responder de forma solidaria, otorgándole la condición de contribuyente del IMPBI.

5.2.3.3 Hecho Generador

En cuanto al IMPBI la Ley Municipal 003 detalla que el “hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión, en la jurisdicción municipal de El Alto”. (Art.6 LM 003) (ANEXO 7)

Sin duda el Impuesto lo deben pagar todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejercen el derecho de propiedad de un bien inmueble que es concedido por el folio real tramitado en derechos reales, es el unido documento que puede acreditar a una persona como dueño de alguna propiedad, así mismo en su Decreto Municipal (DM) N° 001 señala que aquel bien inmueble que no esté inscrito en las oficinas pertinentes y que nadie tenga titularidad sobre ellos sea urbano o rural, su hecho generador se dará por la posesión del inmueble. (Art. 1 DM 001) (ANEXO 8)

5.2.3.4 Base Imponible

La ley municipal 012 señala que “La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de El Alto en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto”. (Art.8 LM 012).

Continuando con el análisis la Resolución Administrativa DRPT/N° 008/2015, menciona que para la determinación de la base imponible del IMPBI se debe tomar los siguientes aspectos para la tipificación y valuación de terrenos:

- Zona tributaria, en el caso de que el terreno se ubique en dos zonas tributarias, se tomara en cuenta el terreno con mayor superficie.
- Existencia de servicios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica teléfono y mínimo), se toma en cuenta si tienen acceso en alguno de los frentes aunque el mismo inmueble no tenga tal servicio.
- Inclinación de la vía, se tomara considerando la inclinación de la via y de acuerdo con parámetros descritos en la tabla de inclinación.

- Material de vía, cuando exista dos diferentes tipos de vía por algún motivo se tomara en cuenta el de mayor valor.

Para la valuación de la construcción se debe tomar en cuenta lo siguientes aspectos:

- Para viviendas unifamiliares, el valor de la construcción será el resultado de la multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado y por tipo de construcción, a ese valor se le aplicara los factores de depreciación de acuerdo a su antigüedad. Si existiera mas tipos de construcción cada uno se valorizara de acuerdo a su tipología. En caso de remodelaciones que implique cambio de tipología menciona que se tomara en cuenta el año de su conclusión.
- Construcciones sujetos a tributos, son aquellos que cuentan con cerramientos verticales y horizontales y tengan marcos de puertas y ventanas.
- Inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, el valor será el resultado de la multiplicación de la superficie construida, el valor según el tipo de construcción, por el factor de depreciación.

Dentro de esta perspectiva para el cálculo de la base imponible se debe aplicar varias fórmulas, de esa manera para el cálculo de la base imponible de un terreno sin construcciones se debe multiplicar el total de la superficie, el valor de la tabla que se obtiene al combina la zona tributaria y el tipo de vía, el factor de servicios básicos, y el factor de inclinación del inmueble, el resultado será la base imponible de terreno. (ANEXO 10)

Del mismo modo para la base imponible de una construcción, es decir un inmueble que tiene estructura, se debe multiplicar la superficie de la construcción, el factor de la tipología del inmueble, y la antigüedad de la estructura, el resultado será la base imponible de la construcción. (ANEXO 11)

Consiguientemente cuando es un terreno sin ninguna habitación la base imponible será la el resultado de la aplicación de la formula solo de terreno, pero cuando es un inmueble con una construcción se debe sumar la base imponible de terreno y la base imponible de construcción, sobre esta base se aplicara la alícuota.

5.2.3.5 Alícuota

Según la Ley 012 señala que “El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala contenida en el Artículo 10 de la presente Ley Municipal”. (Art.9 LM 012)

En ese mismo contexto una vez calculada la base imponible de un inmueble se usa la escala impositiva, de acuerdo al monto de la base imponible se elige un nivel para determinar el importe que debe cancelar el sujeto pasivo como impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, para tal efecto la escala impositiva se actualiza cada gestión. (ANEXO 12)

De esa manera, una vez calculado el importe para la cancelación del impuesto, se tiene un plazo ya establecido en la normativa ofreciendo incentivos para el pronto pago, el primer cuatrimestre con un descuento del 20 %, el segundo cuatrimestre con un descuento del 15% y el tercer trimestre con un descuento del 10% al impuesto determinado.

5.2.3.6 Sujeto Activo

La Ley Municipal N° 012 no hace referencia específica sobre quien recae este título, pero el Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano menciona lo siguiente en su párrafo segundo:

“(…)En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal(…)”. (Art.3 DS 27310)

Dentro de este marco se entiende que el órgano facultativo es el Gobierno Autónomo Departamental de la Ciudad de El Alto para el pago del impuesto que posteriormente lo usara para el gasto público según lo presupuestado.

5.2.3.7 Declaración Jurada Municipal

Para el ámbito municipal la normativa que menciona tal situación es el Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano y lo señala de la siguiente manera:

“En el ámbito municipal, la declaración que realizan los sujetos pasivos o terceros responsables sobre las características de sus bienes gravados, que sirven para determinar la base imponible de los impuestos bajo su dominio, se entiende que son declaraciones juradas. (...)”. (Art.25 DS 27310)

Por lo indicado en el párrafo anterior las declaraciones juradas municipales consisten en que el sujeto pasivo manifieste las características de sus bienes gravados, tal es el caso del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, donde efectivamente el sujeto pasivo que ejerce el derecho propietario sobre el bien inmueble, es el que debe realizar la declaración de las características de la propiedad.

En otras palabras el contribuyente del IMPBI debe apersonarse de forma voluntaria al establecimiento encargado para realizar la declaración de los datos técnicos del inmueble, es decir, manifestara de cuantos pisos consta su construcción, superficie de su construcción, el tipo de vía, datos que se supone son fidedignos por realizarse en una declaración jurada.

Bajo este marco el Decreto Municipal N° 001 en uno de sus artículos señala la declaración jurada de la siguiente manera:

“El Formulario Único de Recaudaciones se constituye en una declaración jurada de pago, mismo que será proporcionado por el ente recaudador mediante sistemas computarizados con el impuesto que será liquidado sobre la base de los datos técnicos que fueron proporcionados por el contribuyente al momento de realizar la inscripción de su predio en los registros del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, y al momento de efectuarse la actualización de dichos datos por parte de su titular o de la Administración Tributaria Municipal”. (Art.10 DM 001)

Dentro de esta perspectiva el mismo Decreto Municipal N° 001 señala que “(...) la información de datos técnicos, materiales y formales que el contribuyente aporta mediante una declaración jurada al momento del registro o actualización de su bien inmueble ante la Administración Tributaria Municipal”. (Art.12 DM 001)

Así se ha verificado, que el contribuyente es el que debe dirigirse a la Administración Tributaria Municipal, que es la Unidad de Recaudaciones, para dar información con respecto a los datos de su inmueble.

5.3 DEUDA TRIBUTARIA

5.3.1 Que es Deuda Tributaria

El CTB en la sección V referente a la deuda tributaria la define como el “Tributo Omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda (...)”. (Art.47 CTB), a su vez la deuda tributaria consta de componentes como el tributo omitido, los intereses,

De esa manera se puede entender que la deuda tributaria en el ámbito municipal, para el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es el importe que resulta de aplicar la escala tributaria, y representa el monto no pagado dentro de los plazos establecidos en la normativa tributaria municipal.

5.3.2 Componentes de la Deuda Tributaria

La deuda tributaria está formada por varios componentes que son el tributo omitido, el interés, la tasa de actualización, y el factor del tiempo, de ese modo en la Sección V del CTB se detalla la fórmula para el cálculo de la misma (ANEXO 13), asimismo en el Artículo 47 CTB explica cada uno de los elementos de la deuda tributaria con el siguiente detalle:

- El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.
- La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3).

- Los días de mora (n) se toma en cuenta a partir del día siguiente de vencido el impuesto, es decir que no se canceló dentro del plazo establecido en la normativa.

De acuerdo a los elementos mencionados se puede calcular la deuda tributaria usando la fórmula que se describe en el mismo artículo, y como resultado obtenemos la deuda tributaria, que no es más que el impuesto no pagado dentro de las fechas estipuladas por la normativa, el interés y el mantenimiento de valor, así mismo la deuda tributaria es expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), y al momento de pago debe ser convertida en moneda nacional usando la UFV de la fecha de pago.

5.3.3 INTERESES

Dentro de la deuda tributaria se encuentra el componente Interés, que según la Ley 2492 se determina de acuerdo al tiempo transcurrido, es decir existe una tasa de interés ya estipulada para cada tiempo, como se ve desarrolla a continuación:

- Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).

Así mismo según el Decreto Supremo N° 2993 Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 que es el reglamento del Código Tributario Boliviano, en su Anexo 1, Inciso a, señala la metodología con la cual debe calcularse el interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora, además de ello menciona que el número de días se cuenta a partir del día siguiente del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria. (ANEXO 14)

- Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).

Del mismo modo el Decreto Supremo N° 2993 Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 que es el reglamento del Código Tributario Boliviano, en su Anexo 1, Inciso b, señala la metodología que se debe usar para la determinación del interés de la deuda tributaria a partir del quinto, sexto, y séptimo año de mora, y para el cálculo de los días (n1) se cuenta a partir del día

siguiente del vencimiento para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora, a su vez para el cálculo de los días (n2) los días se contarán a partir del primer día del quinto año de mora, hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del séptimo año. (ANEXO 15)

- Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago (n3).

Del mismo modo el Decreto Supremo N° 2993 Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 que es el reglamento del Código Tributario Boliviano, en su Anexo 1, Inciso c, señala la metodología que se debe usar para calcular el interés a partir del octavo año de mora, a su vez para el cálculo de días (n1) se cuenta a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora, para el tiempo (n2) que se calcula a partir del primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año, y para (n3) que es a partir del primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago. (ANEXO 16).

5.3.4 MULTA

El Decreto supremo N° 2993 señala que existe la sanción por incumplimiento a deberes formales y se detalla a continuación en sus Parágrafos I y II:

“I. Conforme lo establecido por el Parágrafo I del Artículo 162 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias dictarán las resoluciones administrativas que contemplen el detalle de sanciones para cada una de las conductas contraventoras tipificadas como incumplimiento a los deberes formales.

II. La falta de presentación en término de la declaración de pago emitida por las Administraciones Tributarias Municipales será sancionada de manera automática con una multa del diez por ciento (10%) del tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, monto que no podrá ser superior a dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento de la Vivienda (2400 UFV's), ni menor a cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's). Cuando no hubiera tributo omitido, la sanción será de cincuenta Unidades de

Fomento de la Vivienda (50 UFV's) para el caso de personas naturales y doscientas cuarenta Unidades de Fomento de la Vivienda (240 UFV's), para personas jurídicas, incluidas las empresas unipersonales". (Art.40 DS 2993) (ANEXO 17)

Bajo este marco la sanción por la declaración de pago no realizada será sancionada de manera automática por los Gobiernos municipales con multas en UFV's, esto se aplicara para personas naturales y personas jurídicas, estas sanciones variara de acuerdo al tributo omitido (TO), que se calcula el 10% sobre el TO pero esta no debe exceder al 2400 UFV's y no podrá ser menor a 50 UFV's.

5.3.5 Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's)

Todo cálculo con respecto a sanciones, como la deuda tributaria y las multas por incumplimiento a deberes formales se las realiza en una unidad diferente al boliviano, debido al mantenimiento de valor, para ello es importante conocer su definición que detallaremos a continuación brindada por el Banco Central de Bolivia (BCB):

“La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE). La UFV fue creada mediante el Decreto Supremo 26390 de 8 de noviembre de 2001 y, por Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 116/2001 de 20 de noviembre de 2001, se reglamenta su cálculo.”.

Así mismo la UFV es calculada por el BCB y esta la difunde diariamente apta para cualquier operación, además se menciona que se difundió desde el 7 de diciembre de 2001, por otro lado la “La UFV permitirá realizar operaciones, contratos y todo tipo de actos jurídicos en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la evolución de los precios. Pese a su denominación, la utilización de la UFV no estará limitada solamente al financiamiento de viviendas”. (BCB, 2009)

5.4 RECAUDACIONES TRIBUTARIAS

5.4.1 Recaudaciones a Nivel Nacional

Es el mercado interno considerado como el motor de la economía, según el Boletín Económico N° 7/2017 del Ministerio de Economía y Finanzas señala las variaciones que presentaron los impuestos principales, es decir de los que se obtiene mayor ingreso tributario, en el párrafo siguiente se los detallan:

“Los tributos que presentan una mayor participación en la recaudación de mercado interno sin considerar el IDH son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el Impuesto a las Transacciones que representan el 31,4%, 24,2% y 12,7% respectivamente; En el caso del IVA la recaudación por concepto de este impuesto alcanza Bs10.939,9 millones, presentando una variación positiva de 3,4% con respecto a 2015 y una incidencia de 0.6% sobre la recaudación de mercado interno, como efecto del mayor consumo de bienes y servicios nacionales. Asimismo, se implantó la política de lucha contra la evasión y el fraude fiscal a través de medidas formativas como ser las campañas de cultura tributaria emprendidas por la Administración Tributaria, que lograron mejorar la recaudación por este concepto”. (p.16)

Efectivamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) según este boletín a tenido una variación positiva, es decir se ha incrementado la recaudación tributaria de este tributo, esto gracias a las campañas de concientización para el pago correcto y oportuno.

A sí mismo el mencionado Boletín Económico detalla la variación que ha presentado el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y sigue el siguiente tenor:

“Por otra parte, el IUE alcanzó una recaudación de Bs10.379, 2 millones, menor en 15,6% con respecto a 2015 debido principalmente a una disminución de este impuesto en el sector de hidrocarburos de 68,1%³. Entre los componentes que le dan relevancia a este impuesto se encuentra la aplicación de la Alícuota Adicional al IUE (AA-IUE), que permite la captura de excedentes económicos extraordinarios de determinados sectores, como el minero y

financiero. Finalmente el IT presentó una caída de 1,5% con relación a la gestión 2015, con una recaudación de Bs4.424, 9 millones.”. (p.16) (ANEXO 18)

Del mismo modo, el IUE, en la gestión 2016 tuvo una recaudación en menor porcentaje con respecto a la gestión 2015, finalmente el Impuesto a las Transacciones (IT) tuvo una caída en su ingresos tributarios en comparación a la gestión 2015.

5.4.2 Recaudaciones a Nivel departamental

Para la recaudación departamental el Boletín Económico (BE) N° 7 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas detalla lo siguiente:

“En lo referente a la recaudación a nivel regional, fue el departamento de Santa Cruz que presentó la recaudación de mercado interno más alta, alcanzando Bs 12.601,0 millones, en segundo lugar se encuentra el departamento de La Paz con una recaudación que asciende a Bs 11.320,4 millones, seguido por Cochabamba cuya recaudación fue de Bs 3.675,5 millones. En este sentido, el eje central concentró el 88% de los ingresos tributarios de mercado interno sin considerar el IDH y el IEHD en el país, explicado por la mayor actividad económica que se desarrolla en estos departamentos. (Gráfico 3) En la gestión 2016 la recaudación del departamento de Potosí presentó un crecimiento importante de 210,6% con respecto a 2015, esto debido a la actividad minera desarrollada en ese departamento”. (p.22 BE 7) (ANEXO 19)

De acuerdo al párrafo anterior existen tres departamentos que encabezan la lista con mayor recaudación tributaria, el departamento de Santa Cruz ocupa el primer lugar, consiguientemente el departamento de La Paz, y en tercer lugar Cochabamba, a su vez los dos que encabezan la lista tuvieron una disminución en sus ingresos tributarios con respecto a la gestión 2015.

Ahora bien, los impuestos que se detalló, son los tributos que corresponden al dominio nacional, mismos que tienen como administración tributaria al Servicio de Impuestos Nacionales para su recaudación.

5.4.3 Recaudaciones a Nivel Municipal

Según la Banca Municipal en su estudio realizado señala la causa por el cual los ingresos tributarios municipales no se han incrementado, se detalla que “Entre las causas para los niveles de recaudaciones tributarias municipales relativamente bajos, se encuentra la falta de lineamientos y estrategias para la recaudación (cobro) de impuestos por concepto de inmuebles, vehículos y actividades económicas”. (p.10)

De hecho según lo observado la información no difundida es otra causante del bajo ingreso tributario municipal, debido a que los contribuyentes no cancelan de forma correcta sus impuestos a la propiedad, en su mayoría por desconocimiento de la normativa que no se sociabilizo, incluso no existe un artículo o manual que explique al sujeto pasivo en que momento debe realizar su declaración y por ende tributar correctamente y generar el crecimiento que se espera.

Consiguientemente en unos de sus párrafos el mismo autor describe el problema que presenta la Unidad de Recaudaciones del GAMEA, y lo señala de la siguiente manera:

“La Dirección de Recaudación dependiente de la Oficialía Mayor Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene como una de sus funciones la Administración Tributaria Municipal. Con limitaciones de la información catastral en cuanto a su cobertura y calidad, ya que en la actualidad la administración tributaria del GAMEA, no hace uso de la información de su catastro con fines tributarios⁷. En su lugar utiliza el sistema de autoavalúo mediante declaración jurada de los contribuyentes acerca de las características de los inmuebles. Sin embargo, el uso del autoavalúo se ha extendido hasta la actualidad. La Ley 843 permite la discontinuidad del mecanismo de autoavalúo una vez se tenga un catastro municipal certificado por el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo. Las limitaciones de la información catastral es un factor que limita las recaudaciones tributarias municipales del GAMEA y que a su vez incide desfavorablemente en el desarrollo de la ciudad de El Alto”. (p.11)

De esa manera, presentando las limitaciones correspondientes, se entiende el motivo del porque la tasa de crecimiento se ha mantenido constante los últimos años, a pesar de que han

llevado a cabo políticas como la amnistía de interés y multas por el no pago de los impuestos, no se logró un incremento considerable.

5.5 ESTRATEGIA PARA EL INCREMENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

El Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto a través de la Dirección de Recaudaciones han logrado implementar algunas estrategias para que el sujeto pasivo de los impuestos de carácter municipal, realicen su pago y mejor aún que tributen correctamente.

5.5.1 Ley Municipal N° 426

La Ley Municipal 426 Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto es un incentivo que el GAMEA promulgo, con el siguiente detalle:

“la presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto normar y definir las condiciones para la aplicación del “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto” que se encuentren en mora y/o para regularización hasta la gestión 2015 para el: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores, y hasta la gestión 2016 para el impuesto Municipal a las Transferencias e Impuestos a las Transferencias Onerosas, Tasas y Patentes Municipales”. (Art.1 LM 426)

Efectivamente, los sujetos pasivos de los impuestos que pueden acogerse a este programa son los propietarios de bienes inmuebles, de vehículos automotores, los empadronamientos, los propietarios de actividades económicas, los que realizan las transferencias.

Así mismo este incentivo comprende solo hasta la gestión 2015, y su aplicación es en la Ciudad de El Alto como lo menciona el siguiente artículo “las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto”. (Art.2 LM 426)

De esa manera, el programa solo es aplicable al territorio de El Alto, y como se mencionó en párrafos anteriores solo se aplica a los tributos municipales, por otro lado el beneficio que comprende esta Ley es como sigue:

“II. Los contribuyentes que se acojan al “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”, se benefician con la condonación de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago de los tributos descritos precedentemente a solicitud expresa y siempre que hagan efectivo el pago del tributo omitido actualizado en función a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, ya sea bajo la modalidad de pago al contado o facilidades de pago. Las deudas emergentes del Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, podrán ser regularizadas únicamente bajo la modalidad de pago al contado”. (Art.4 LM 426)

De acuerdo al párrafo anterior, los sujetos que no cancelaron sus tributos en el plazo establecido podrán acogerse al programa para la anulación de sus multas e interés que se genera por el no pago que representa a Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, que en la mayoría de los casos es 50 UFV´s.

Ahora bien, aquellos contribuyentes que cuentan con procesos de fiscalización podrán acogerse al programa como los menciona en los siguientes párrafos:

“III. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que no cuenten con proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, podrán acogerse a lo dispuesto por la presente ley sin restricción alguna.

IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal, que estén sujetos a procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de El Alto, con orden de fiscalización notificada podrán acogerse a solicitud expresa a los alcances definido en la presente Ley denominada “Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto”,

efectuando el pago de la deuda tributaria re liquidada, bajo la modalidad de `pago al contado o mediante facilidades de pago sin consignar multas ni intereses”. (Art.4 LM 426)

Por lo expuesto, queda claro que los sujetos pasivos que cuenten con procesos de fiscalización podrán acogerse a la amnistía, de mismo modo aquellos que:“(…) cuenten con fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos dictados por la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa que impliquen deuda por tributos de dominio Municipal”. (Art.4 LM 426)

Cabe considerar, por otra parte, las precondiciones que debe cumplir el contribuyente, para beneficiarse la reducción de sus multas e intereses que se detalla en el siguiente artículo:

“Los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles que opten por acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán actualizar los datos técnicos del bien inmueble como requisito previo, a partir de la gestión 2012”. (Art.5 LM 426) (ANEXO 21)

En este sentido se comprende, que el GAMEA brinda facilidades para que sujeto pasivo pague sus tributos sin multas e intereses por pago a destiempo, de esa manera se beneficia la dirección de Recaudación, y a su vez el mismo ciudadano alteño, pero en la normativa presentada no existe aún el detalle para informar el momento en el cual debe presentarse el sujeto pasivo para realizar la declaración jurada.

6 MARCO METODOLOGICO

6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque metodológico cualitativo porque nos permite realizar un análisis documental de la normativa y recopilación de información, a través de la observación, en efecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010) afirma que el enfoque cualitativo “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p.7).

Así mismo, Hernández et al. (2010) menciona que “el enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos” (p.7).

6.2 TIPO DE INVESTIGACION

Hernández et al. (2010) señala que la “Investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población” (p.80), de ese modo la presente investigación es de tipo descriptiva por que se estudiara y analizara realidad de los sujetos pasivos del IMPBI en cuanto al pago de sus tributos.

A si también Hernández et al. (2010) aclara que “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (p.80).

6.3 DISEÑO DE INVESTIGACION

Diseño es el “plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (p.120), afirma Hernández et al. (2010), de la misma manera menciona que la investigación no experimental son “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p.140).

Por lo expuesto, el diseño de la presente investigación es de carácter no experimental, porque se observa la situación actual de los propietarios de bienes inmuebles con respecto al pago de sus impuestos, para analizarlo y posteriormente proponer acciones que no se llegaron a aplicar.

6.4 METODO DE INVESTIGACION

Para desarrollar el presente trabajo de investigación se apela al método inductivo porque se observara la situación que se presenta en la unidad de recaudaciones del GAMEA y los contribuyentes del mismo, se analizara y describirá para posteriormente generar nuevas perspectivas teóricas.

De esa manera, Hernández et al. (2010) dice que “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), van de lo particular a lo general” (p.9).

6.5 TECNICAS DE INVETIGACION

El presente trabajo de investigación se aplica la técnica de observación, debido a que observaremos de manera profunda y mediante ello se apelara a una estrategia, mismo que dará una solución al problema.

A propósito del párrafo anterior, Hernández et al. (2010) afirma que la observación cualitativa “no es mera contemplación (“sentarse a ver el mundo y tomar notas”); implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones” (p.411).

7 MARCO PRACTICO – DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Una vez realizada el análisis de los diferentes conceptos, apelando a leyes, decretos supremos, resoluciones y artículos conexos al tema de investigación en cuestión, es decir, la importancia de un plan informativo para la correcta determinación y pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para fortalecer e incrementar las recaudaciones tributarias del GAMEA y a su misma beneficiar a los contribuyentes en cuanto a sus ingresos.

Tabla 1. **Propuesta de acción estratégica**

Título:		
“PROPUESTA DE UN PLAN INFORMATIVO PARA LA CORRECTA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”		
Objetivo:		
Diseñar un plan de difusión informativo dirigido al contribuyente, que coadyuve a mejorar las recaudaciones tributarias provenientes del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal de el Alto.		
Estrategia	Actividades	Resultados esperados
PROPUESTA DE PLAN INFORMATIVO	<ul style="list-style-type: none"> Indagar la ausencia de información específica para la declaración jurada que realizan los propietarios de bienes inmuebles. 	<ul style="list-style-type: none"> Beneficiar al contribuyente con la implementación de información.
	<ul style="list-style-type: none"> Describir la incidencia que causa el pago incorrecto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar la conciencia en autoridades sobre el costo de la información limitada.
	<ul style="list-style-type: none"> Diseño de un manual informativo que contenga información para la declaración jurada. 	<ul style="list-style-type: none"> Propietarios de bienes inmuebles con información disponible para su declaración jurada
	<ul style="list-style-type: none"> Diseño de un cronograma por distrito para la capacitación con respecto a la actualización de datos técnicos y pago de sus impuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuyentes con formación integral con un vasto conocimiento de los momentos en que deben actualizar sus datos.
	<ul style="list-style-type: none"> Actividades para la difusión de información en medios televisivos y radiales dirigida a los propietarios de bienes inmuebles. 	<ul style="list-style-type: none"> Sujetos pasivos cumpliendo con la obligación de tributar y de la forma correcta

Fuente: Elaboración propia, 2018

7.1 PROPOSITO DE LA ACCION TRANSFORMADORA – DESARROLLO DE ACTIVIDADES

La opción de solución al problema identificado, se podrá hacer efectivo, apelando a un marco metodológico que emergen como propósito después del análisis de normativa, decretos supremos, resoluciones y artículos del tema de investigación titulado, “**PROPUESTA DE UN PLAN INFORMATIVO PARA LA CORRECTA DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**”, la misma consta de las siguientes:

- **Indagar la ausencia de información específica para la declaración jurada que realizan los propietarios de bienes inmuebles.**

La ley Municipal N° 003 de la creación de impuestos municipales, en su capítulo II, menciona el objeto de impuesto, las exenciones, el hecho generador y perfeccionamiento, exclusiones, quienes son los sujetos pasivos, su base imponible y alícuotas entre otros, dentro de todos estos detalles no existe una información específica que detalla el momento en que el contribuyente debe apersonarse de forma voluntaria para realizar su declaración jurada.

Verificar la ausencia de dicha información específica para la declaración jurada es un punto de inicio para realizar acciones pertinentes, superar el vacío que existe, mejorar las recaudaciones tributarias municipales provenientes del IMPBI y como consecuencia la tranquilidad de los sujetos pasivos.

- **Describir la incidencia que causa el pago incorrecto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.**

La tasa de crecimiento por impuestos por inmuebles según la unidad de recaudaciones en los años 2014 al 2016 ha sido de 7.8, 6.1, y 9.7 respectivamente, a pesar de las políticas como la amnistía, es decir el perdonazo de los intereses y multas al 100%, que se aplicaron no se ha logrado un incremento en la contribución en los ingresos tributarios municipales.

De esa manera, se entiende que un problema no visible no se encuentra en que los contribuyentes no cumplan con sus obligaciones tributarias, si no están pagando de forma correcta por que no se cuenta con información específica que detalles los momentos en que deben realizar su declaración jurada.

- **Diseño y distribución de un manual informativo que contenga información para la declaración jurada.**

Al realizar la observación en el lugar del problema se evidencio que si existe panfletos, cartillas que contienen información acerca de la amnistía que se presenta en algunos periodos, pero no contienen ningún párrafo adicional que especifique el momento en el cual deben presentarse, u algunos detalles adicionales.

De esa manera la difusión de información mediante una cartilla que detalla las instrucciones y condiciones para el pago correcto y momento exacto en el que deben presentarse los contribuyentes para la declaración jurada del bien inmueble en su propiedad.

- **Diseño de un cronograma por distrito para la capacitación con respecto a la actualización de datos técnicos y pago de sus impuestos.**

La capacitación de los distritos correspondientes al municipio de la ciudad de el alto se lleva a cabo pero zonas alejadas que tienen algún problema con respecto a la propiedad de sus bienes inmuebles según lo observado, donde se extienden temas sobre empadronamiento como tema común.

Por consiguiente la capacitación de forma personalizada a los propietarios de bienes inmuebles para el pago correcto de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles resultara más efectiva, debido a que la información requerida llegara de forma directa al sujeto pasivo.

Actividades para la difusión de información en medios televisivos y radiales dirigida a los propietarios de bienes inmuebles.

De esa manera se podrá llegar a población alejada que pertenezca al municipio de la Ciudad de El Alto, y a propietarios de bienes inmuebles que no asistieron a alguna capacitación llevada a cabo, es una medida para cubrir los sesgos y fortalecer la formación tributaria de los contribuyentes.

8 CONCLUSIONES

Al finalizar el siguiente trabajo se llega a las siguientes conclusiones:

- Se evidencia que la normativa municipal, entre leyes, decretos supremos y resoluciones carecen de datos o información que especifique los detalles para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en cuanto a la actualización de datos técnicos del inmueble, en que momento debe realizarlo y porque debe realizar este proceso.
- Se estableció que a pesar de las políticas de amnistía o condonación de multas e intereses que el Gobierno Municipal Autónomo de El Alto a través de la unidad de recaudación ofrece cada cierto tiempo con el fin de generar ingresos proyectados, no se ha alcanzado mejorar significativamente los ingresos tributarios municipales.
- Continuando con el análisis se constató que es oportuno la presentación de un plan estratégico que incluya medidas necesarias para el pago correcto del IMPBI, de esa manera beneficiar a la Unidad de Recaudaciones del GAMEA a los propietarios de los bienes inmuebles.

9 RECOMEDACIONES

Que las autoridades competentes de la Unidad de Posgrado de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés que continúen fomentando este tipo de cursos superiores, para la constante capacitación de los profesionales del área financiero.

Que las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto planten nuevas estrategias para que el contribuyente pague sus impuestos de forma correcta y legal, de esa manera incrementar los ingreso tributarios municipales de una manera justa. Publica dispongan la adición de un párrafo o artículo en la normativa que especifique el momento en que el sujeto pasivo del IMPBI debe apersonarse a la unidad de recaudaciones del GAMEA, porque y para que debe realizar la declaración de los datos técnicos de sus construcciones, mismo que servirá como sustento normativo.

Que haya apertura de la población a la unidad de recaudaciones, para la implementación de la propuesta formulada, en la aplicación del plan estratégico que contendrá medidas como la elaboración de una cartilla informativa, capacitación por distritos dirigida a propietarios de los bienes inmuebles, y como medida reforzada la difusión de información para la declaración de sus datos técnicos de sus construcciones por medios masivos, para que el contribuyente pueda beneficiarse.

BIBLIOGRAFIA

1. Código Tributario Boliviano (CTB)
2. Ley 154 - Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos
3. Ley Municipal N° 003 - de Creación de Impuestos Municipales Gobierno Autónomo Municipal de el Alto
4. Ley Municipal N° 012 – Ley Municipal Autonómica de Complementación, de Modificación y Enmiendas a la Ley Municipal N° 003
5. Decreto Municipal 001 – Reglamento al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
6. Resolución Administrativa DRPT/N° 008/2015
7. Ley Municipal N° 426 – Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto
8. Ministerio de Economía y Finanzas. (2007). *Boletín Económico (N° 7)*. Recuperado de https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/Boletines_Ingresos_Tributarios/Bolet% C3% ADn_Econ% C3% B3mico-No_7-2017.pdf
9. Banca Municipal (2012). *Efecto de las Recaudaciones Tributarias Municipales en el Crecimiento Económico de La Ciudad de El Alto*. Recuperado de <https://www.bcb.gob.bo/eeb/sites/default/files/7eeb/docs/7115.pdf>

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1 LEY 2492

ARTÍCULO 9.- (CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN).

- I.** Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II.** Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y
- III.** Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

ARTÍCULO 10.- (IMPUESTO). Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

SECCIÓN I: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13.- (CONCEPTO). La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

SECCIÓN II: HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN). Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17.- (PERFECCIONAMIENTO). Se considera ocurrido el hecho generador y existentes sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.

SECCIÓN IV: BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

ARTÍCULO 42.- (BASE IMPONIBLE). Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

ARTÍCULO 46.- (ALÍCUOTA). Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.

ARTÍCULO 3.- (SUJETO ACTIVO).

- I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

SUBSECCIÓN II: SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 22.- (SUJETO PASIVO). Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

ARTÍCULO 19.- (EXENCIÓN, CONDICIONES, REQUISITOS Y PLAZO).

- I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.
- II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

ANEXO 3 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

TIPO DE IMPUESTOS	SIGLA	DENOMINACIÓN	DOMINIO	ALÍCUOTA	VIGENCIA
INDIRECTOS	IVA	Impuesto al Valor Agregado	Nacional	13% sobre precio neto de venta	Desde abril de 1987 (Ley 843)
	ICE	Impuesto a los Consumos Específicos	Nacional	Tasa específica: Bs/Lit y varía según producto	Desde abril de 1987 (Ley 843) y julio 1995 (Ley 1606)
	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados	Nacional	Tasa específica: Bs/Lit y varía según producto	Desde julio 1995 (Ley 1606)
DIRECTOS	IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas	Nacional	25% sobre utilidad neta	Desde enero 1995 (Ley 1606)
		Alicuota Adicional - IUE Minería		12,5% sobre utilidades adicionales	Desde nov. De 2007 (Ley 3787)
		Alicuota Adicional - IUE Financiero		(12.5%) sobre el excedente de 13% del Coeficiente de Rentabilidad respecto del patrimonio neto de las entidades financieras bancarias y no bancarias.	Desde 23 de diciembre de 2012 - Ley 211) -aplicación desde 2012
	IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos	Nacional	32% sobre 100% de la producción en boca de pozo (primera etapa de comercialización)	Desde mayo 2005 (Ley 3058)
	IT	Impuesto a las Transacciones	Nacional	3% sobre ingreso bruto devengado	Desde abril de 1987 (Ley 843)
	ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	Nacional	1,5 x 1.000 (por transacción financiera) (0,70%) sobre el importe total resultante de cada operación de venta de moneda extranjera para entidades financieras bancarias y no bancarias.	Desde julio 2006 (Ley 3446)
	IVME	Impuesto a las Ventas de Moneda Extranjera	Nacional	Sobre 50% de importe total de cada operación de venta de moneda extranjera para casas de cambio.	Desde el 20 de septiembre de 2012
	RC - IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado	Nacional	13% sobre ingreso neto	Desde abril de 1987 (Ley 843)
	JUEGOS: LOTERÍA Y DE AZAR	Actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales	Nacional	30% para los juegos de azar y sorteos, y 10% para promociones empresariales.	Desde noviembre de 2010 (Ley 060)
	ISAE	Impuesto a las Salidas al Exterior	Nacional	Bs 254 por salida aérea al exterior	Desde marzo 1990 (Ley 1141)
REGÍMENES ESPECIALES	RTS	Régimen Tributario Simplificado	Nacional	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en rangos máx. y min. aprobados.	Desde 1987 (D.S. 21521)
	STI	Sistema Tributario Integrado	Nacional	Cuota fija por categoría, según inversión en rangos máx. y min. aprobados	Desde 1987 (D.S. 21642)
	RAU	Régimen Agropecuario Unificado	Nacional	Cuota fija por categoría, según inversión realizada en los rangos máx. y min aprobados.	Desde 1987 (D.S. 24463)
COMERCIO EXTERIOR	GA	Gravamen Arancelario	Nacional	Varía según tipo de bien y acuerdos de integración. Entre 0%, 5% y 10%	Desde 1985 (D.S. 21060)

ANEXO 4 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS
DEPARTAMENTALES

TRIBUTOS DEPARTAMENTALES	ITGB	Sucesión hereditaria y donaciones de Bs, inmuebles y muebles, sujetos a registro público	Departamental	Alicuotas 1%, 10% y 20% sobre avalúo de bienes y derechos	Creado en abril de 1987 (Ley 843) y transferido al nivel departamental por la LMAD de 19 de julio de 2010
	IPV-NAVEGACIÓN AÉREA Y ACUÁTICA	Propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática	Departamental	No existe reglamentación	No existe normativa
	AFECTACIÓN MEDIO AMBIENTE	Afectación al medio ambiente, excepto las causadas por VA y actividades hidrocarburíferas, mineras y electr.	Departamental	No existe reglamentación	No existe normativa

ANEXO 5 ESTRUCTURA TRIBUTARIA DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS
MUNICIPALES

IMPUESTOS, TASAS Y PATENTES MUNICIPALES	IPBI	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	Municipal	Varía según la zona, tipo de construcción y servicios	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	IPVA	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores	Municipal	Varía según la cilindrada, modelo y procedencia	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	IMT	Impuesto Municipal a las Transferencias	Municipal	3% sobre el valor de la transacción	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	T y PM	Tasas y Patentes Municipales	Municipal	Varía según la superficie y actividad económica realizada	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	AFECTACIÓN MEDIO AMBIENTE	Afectación al Medio Ambiente causadas por vehículos automotores	Municipal	No existe reglamentación	Desde enero 1995 (Ley 1606)
	ICE CHICHA	Impuesto al Consumo Específico a la Chicha	Municipal	Depende de la normativa municipal	Desde enero 1995 (Ley 1606)

**CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO NACIONAL,
DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto). El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

Artículo 3. (Ejercicio de la potestad tributaria).

- I. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.
- II. Los impuestos son de cumplimiento obligatorio e imprescriptibles.

Artículo 10. (Principios). Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES Y LIMITANTES**

Artículo 11. (Órgano competente). Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano.

Artículo 12. (No imposición sobre hechos generadores análogos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán crear impuestos cuyos hechos generadores sean análogos a los de los tributos que corresponden al nivel central del Estado u otro dominio tributario.

Artículo 13. (Jurisdicción territorial de los impuestos). Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial.

ANEXO 7 LEY MUNICIPAL 003

LEY MUNICIPAL N° 003
DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

(OBJETO)

ARTÍCULO 1 (Objeto de la presente Ley).- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización y a la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

CAPITULO II

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3 (Objeto del impuesto).- Créase impuesto anual municipal a la propiedad inmueble situada en el territorio que comprende el Municipio de El Alto, que se registrá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 5 (Sujeto Pasivo).-

- I. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, por compra y por cualquier otra forma de adquisición y/o transferencia.
- II. Los copropietarios de inmuebles pagarán solidariamente este impuesto que grava el bien inmueble, excepto en los regímenes de copropiedad en los que existan áreas o construcciones de propiedad exclusiva. En este último caso, cada propietario responderá por el impuesto aplicable a su propiedad y la fracción ideal que le corresponde sobre la parte común.

ARTÍCULO 6 (Hecho Generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión, en la jurisdicción municipal de El Alto.

ANEXO 8 DECRETO MUNICIPAL N° 001

Artículo 2°.- (Hecho Generador).- El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de bienes inmuebles urbanos y/o rurales y/o agrarios, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Quando el inmueble urbano o rural no se encuentre inscrito en los registros de Derechos Reales ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, el hecho generador estará constituido por la posesión que se ejerza, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año.

ANEXO 9 LEY MUNICIPAL N° 003

ARTICULO 8 (Base Imponible).- La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en la jurisdicción municipal de El Alto en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ANEXO 10 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DRPT/ N° 015 / 2014

TABLA A

TABLAS DE VALUACIÓN ZONAS Y MATERIAL EN VÍA							
ZONA	ASFALTO 20	ADOQUÍN 21	CEMENTO 22	LOSETA 23	PIEDRA 24	RIPIO 25	TIERRA 26
1	573	519	465	416	376	333	304
2	466	364	327	295	267	239	217
3	281	253	227	204	185	165	149
4	197	177	160	144	130	116	104
5	138	123	112	99	90	80	73
6	97	64	76	70	64	55	51
7	67	62	54	50	45	39	36
8	47	42	39	35	33	29	27

TABLA D

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS					
ENERGÍA ELÉCTRICA	AGUA	ALCANTARILLADO	TELEFONÍA	MÍNIMO	EXISTENCIA DE SERVICIOS
0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	1.00

TABLA C

FACTORES DE INCLINACIÓN PARA LA VALUACIÓN DEL TERRENO	
	FACTORES DE APLICACIÓN
TERRENO PLANO Con una inclinación de 0 a 10 grados	1.00
TERRENO INCLINADO Con una inclinación de 11 a 15 grados	0.90
TERRENO MUY INCLINADO Con una inclinación superior a 15 grados	0.80

ANEXO 11 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DRPT/ N° 015 / 2014

VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES

VIVIENDA FAMILIAR

TABLA B 1

CONCEPTO TIPO DE CONST.		TIPO 30 DE LUJO	TIPO 31 MUY BUENA	TIPO 32 BUENA	TIPO 33 ECONÓMICA	TIPO 34 INTERÉS SOCIAL	TIPO 35 MARGINAL
CIMENTOS		Zapatas (H. Armado) Radier Pícte	Zapatas (H. Armado) Hormigón Ciclópeo	Zapatas Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Hormigón Ciclópeo Piedras y Cemento Ladrillo	Piedras y Cemento Ladrillos	Piedras y Barro Ladrillo y Barro sin ornatos
ESTRUCTURA		Hormigón Armado Metálica Madera	Hormigón Armado Metálica Madera	Hormigón Armado Metálica Piedra Ladrillo	Encofrado de Hormigón Armado Piedra Ladrillo		Trenzcos
MUROS	PORTA	Hormigón Armado Piedra Cortada	Hormigón Armado Piedra Cortada	Ladrillo Adobe Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera	Adobe – Tapial Ladrillo Barro Trenzcos
	TABIQUE	Ladrillo Bloque Prefabricados Paneles/Aglomerados Vidrio Madera	Ladrillo Bloque Prefabricados Paneles/Aglomerados Madera	Ladrillo Adobe		Tora de Barro	Tora de Barro Madera
CARPINTERIA	PUERT	Metal Aluminio Vidrio	Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal	Madera Metal	Madera Vano Abierto
	VENTA	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal	Madera Metal	Madera Vano Abierto
CALIDAD DE MATERIAL		1ra. Calidad Importado en > % Acab. Fino y Arist.	Muy Buena Calidad Nal. E Imp. En > = Acab. Fino y b. Calif.	Buena Calidad Nal. En > % Acab. Buena calidad.	Buena Calidad 100% Nacional Acab. Normal	Calidad Regular 100% Nacional Acab. Regular	Calidad regular Mat. Desecho No bien acabado
COSTO VALOR (Bs./M ²)		1.085	1.124	748	486	276	45

TABLA E

FACTORES DE DEPRECIACIÓN			
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN			
DESDE		HASTA	FACTOR
0	A	5	1.000
6	A	10	0.975
11	A	15	0.925
16	A	20	0.900
21	A	25	0.850
26	A	30	0.800
31	A	35	0.750
36	A	40	0.700
41	A	45	0.650
46	A	50	0.600
51	A	Adelante	0.550

ANEXO 12 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DRPT/ N° 015 / 2014

IMPUESTOS MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

I.M.P.B.I.

ESCALA – IMPOSITIVA				
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES				
GESTIÓN 2014				
MONTÓ DE VALUACIÓN (En Bs.)		CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE (En Bs)
DESDE	HASTA			
1	564.110	-	0.35	1
564.111	1.128.218	1.974	0.50	564.110
1.128.219	1.692.326	4.795	1.00	1.128.218
1.692.327	En adelante	10.436	1.50	1.692.326

SECCIÓN V: LA DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 47.- (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).

I. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Donde:

$$I = TO * \left(\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

La tasa de interés (**r**) podrá variar de acuerdo a los días de mora (**n**: n_1 , n_2 , n_3) y será:

1. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n_1).



Disposiciones Relacionadas:

Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, *Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que reglamenta la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano, en su Anexo 1, Inciso a, señala lo siguiente:*

“El interés de la deuda tributaria se calculará de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right]$$

Donde:

TO = es el Tributo Omitido expresados en UFVs.

n_1 = número de días de mora transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta

2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n_2).

 **Disposiciones Relacionadas:**

Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que reglamenta la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano, en su Anexo 1, Inciso b señala lo siguiente:

“b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right]$$

Donde:

n_1 = número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n_2 = número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta la fecha de pago, que no excederá el último día del séptimo año”.

3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago (n_3).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.



Disposiciones Relacionadas:

Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, Modificaciones al Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que reglamenta la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano, en su Anexo 1, Inciso c, señala lo siguiente:

“c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n_3} - 1 \right]$$

Donde:

n_1 = número de días transcurridos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria hasta el último día del cuarto año de mora.

n_2 = número de días transcurridos a partir del primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año.

n_3 = número de días transcurridos a partir del primer día del octavo año de mora hasta la fecha de pago.

Cada período anual citado precedentemente se computará a partir del día siguiente de vencimiento del plazo de pago de la obligación tributaria o del día equivalente del año que corresponda”.

“ARTÍCULO 40.- (INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES).

- I. *Conforme lo establecido por el Parágrafo I del Artículo 162 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias dictarán las resoluciones administrativas que contemplen el detalle de sanciones para cada una de las conductas contraventoras tipificadas como incumplimiento a los deberes formales.*

- II. *La falta de presentación en término de la declaración de pago emitida por las Administraciones Tributarias Municipales será sancionada de manera automática con una multa del diez por ciento (10%) del tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, monto que no podrá ser superior a dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento de la Vivienda (2400 UFV's), ni menor a cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's). Cuando no hubiera tributo omitido, la sanción será de cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's) para el caso de personas naturales y doscientas cuarenta Unidades de Fomento de la Vivienda (240 UFV's), para personas jurídicas, incluidas las empresas unipersonales”.*

ANEXO 18 RECAUDACION NACIONAL POR TIPO DE IMPUESTO

Cuadro N° 1
Bolivia: Recaudación tributaria y aduanera por tipo de impuesto, 2006-2016(p)
(En millones de Bolivianos y porcentajes)

Impuesto	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016(p)	%Var. 2016(p)	%Inc. 2016(p)	Var.Abs. 2016(p)	%Parl. 2016(p)
IVA (Mercado Interno)	2.520,6	3.117,7	3.654,3	4.230,5	4.401,8	4.681,3	5.628,2	7.178,3	8.587,9	10.033,4	10.579,9	10.939,9	3,4%	0,6%	360,0	20,4%
IT	1.704,1	1.811,8	2.081,2	2.572,3	2.192,7	2.261,7	2.866,6	3.258,4	3.703,0	4.133,8	4.490,7	4.424,9	-1,5%	-0,1%	-65,8	8,2%
IUE	1.767,5	2.312,1	2.539,9	3.998,0	5.547,2	4.641,7	6.113,0	7.929,1	9.826,5	10.988,8	10.995,8	8.435,7	-23,3%	-4,2%	-2.560,1	15,7%
IUE RE	315,1	560,8	518,9	570,6	622,8	742,2	793,9	817,8	941,3	1.141,3	1.095,7	1.669,6	52,4%	0,9%	573,8	3,1%
ICE (Mercado Interno)	507,5	607,5	709,1	838,5	932,5	1.084,1	1.318,6	1.446,6	1.514,1	1.690,8	1.748,6	1.789,2	2,3%	0,1%	40,6	3,3%
RC-IVA	214,2	216,8	217,5	258,7	288,7	262,8	277,2	278,9	363,9	439,1	507,6	496,5	-2,2%	-0,0%	-11,2	0,9%
IEHD (Mercado Interno)	1.864,6	1.975,9	2.326,2	2.499,7	2.203,7	2.161,2	2.408,5	2.427,3	2.748,9	2.888,9	2.965,3	3.303,2	11,4%	0,5%	337,9	6,1%
TGB	6,9	8,8	10,9	13,8	18,4	20,2	21,8	22,8	28,0	32,3	36,1	15,0	-58,4%	-0,0%	-21,1	0,0%
IUM	86,5	34,2	156,6	112,8	72,8	647,3	742,2	653,2	512,1	153,8	210,2	274,0	30,3%	0,1%	63,8	0,5%
ISAE	31,6	40,4	32,5	31,4	37,7	47,2	52,1	50,7	71,3	89,8	102,3	116,2	13,6%	0,0%	13,9	0,2%
ITF	632,6	446,1	323,6	340,3	338,6	347,1	379,5	378,1	384,1	400,6	387,7	439,5	13,4%	0,1%	51,8	0,8%
IVME	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	305,8	311,4	277,3	5,7	-98,0%	-0,4%	-271,6	0,0%
UIPJ	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,1	9,4	19,6	30,0	24,9	59,0	137,0%	0,1%	34,1	0,1%
Conceptos Varios	121,4	183,3	257,9	477,4	971,4	422,6	559,0	859,6	1.249,3	1.738,8	2.398,0	2.754,8	14,9%	0,6%	356,8	5,1%
Programa Transitorio	31,7	26,9	28,9	25,2	5,9	0,6	0,1	1,1	0,0	0,0	0,0	0,1	181786,8%	0,0%	0,1	0,0%
Otros Ingresos en Efectivo	29,3	33,5	23,2	14,1	10,0	1,6	1,7	1,6	1,5	2,0	2,9	3,3	14,2%	0,0%	0,4	0,0%
Régimen Tributario Simplificado	4,4	6,8	7,9	10,9	11,5	12,1	12,5	14,1	16,9	20,2	25,2	35,2	39,7%	0,0%	10,0	0,1%
Sistema Tributario Integrado	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,3	0,2	-21,9%	-0,0%	-0,1	0,0%
Régimen Agropecuario Unificado	5,1	11,2	7,2	9,1	12,3	14,0	17,4	22,3	22,7	22,6	25,6	26,9	5,2%	0,0%	1,3	0,1%
Mercado Interno sin IDH	9.843,2	11.393,9	12.895,9	16.003,2	17.668,2	17.367,7	21.205,3	25.349,5	30.296,9	34.117,9	35.874,1	34.788,8	-3,0%	-1,8%	-1.085,3	64,7%
IDH	2.328,1	5.497,2	5.954,4	6.643,5	6.465,2	6.744,3	8.996,1	12.111,2	15.542,6	15.601,9	11.096,8	6.162,7	-44,5%	-8,0%	-4.934,1	11,5%
Total Mercado Interno	12.171,4	16.891,1	18.850,3	22.646,8	24.133,3	24.112,0	30.201,4	37.460,7	45.839,5	49.719,7	46.971,0	40.951,5	-12,8%	-9,8%	-6.019,5	76,2%
GA	802,8	920,8	1.113,7	1.408,2	1.170,3	1.544,7	2.218,0	2.485,1	2.849,4	3.102,1	3.254,0	2.893,4	-11,1%	-0,6%	-360,6	5,4%
IVA (Importaciones)	2.793,2	3.173,3	3.832,8	5.078,9	4.460,2	5.578,1	8.463,6	9.127,6	10.444,9	10.547,0	10.176,6	8.961,9	-11,9%	-2,0%	-1.214,8	16,7%
ICE (Importaciones)	218,6	323,5	492,9	602,3	372,8	382,4	641,7	580,1	719,1	1.053,7	1.108,5	917,5	-17,2%	-0,3%	-191,0	1,7%
IEHD (Importaciones)	13,7	12,5	18,1	21,6	23,8	30,2	23,7	29,7	29,4	30,4	30,4	30,1	-1,3%	-0,0%	-0,4	0,1%
Importaciones	3.828,4	4.430,1	5.457,6	7.111,1	6.027,1	7.535,5	11.347,1	12.213,5	14.043,1	14.732,2	14.569,6	12.802,8	-12,1%	-2,9%	-1.766,8	23,8%
Recaudación Total	15.999,7	21.321,2	24.307,9	29.757,8	30.160,4	31.647,5	41.548,5	49.674,2	59.882,5	64.451,9	61.540,6	53.754,3	-12,7%	-12,7%	-7.706,3	100,0%

(p) preliminar

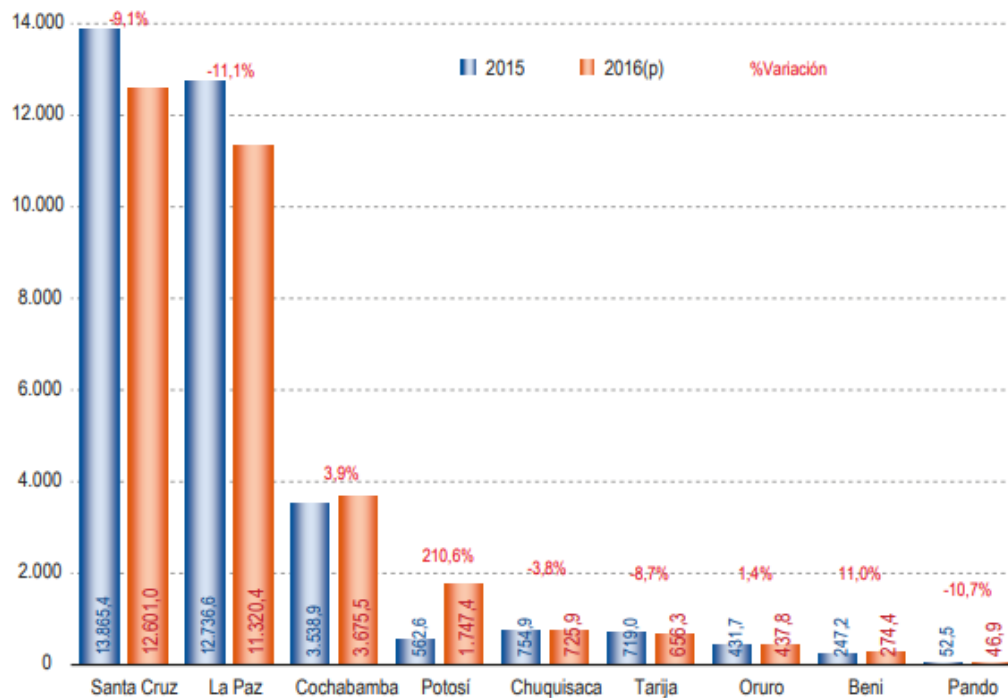
Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

ANEXO 19 RECAUDACION DEPARTAMENTAL

Gráfico N° 3

Gráfico 3 Bolivia: Recaudación tributaria de mercado interno, por departamento, 2015-2016(p)
(En millones de Bolivianos y porcentaje)



(p) preliminar

Nota 1: No incluye tributos aduaneros, IDH ni IEHD.

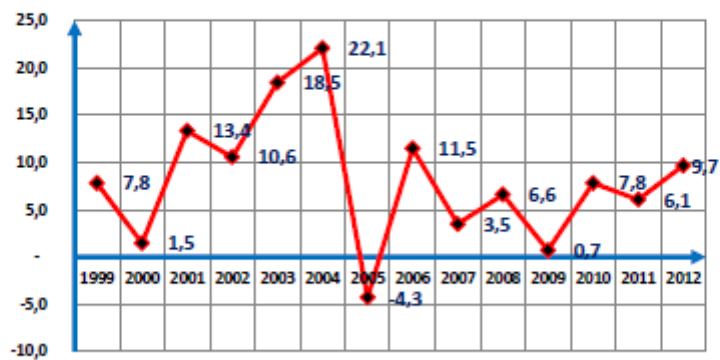
Nota 3: La recaudación tributaria de mercado interno por departamento se construye en función al domicilio fiscal del contribuyente.

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

ANEXO 20 TASA DE CRECIMIENTO DE IMPUESTOS POR INMUEBLES

Gráfico 4: TASA DE CRECIMIENTO DE IMPUESTOS POR INMUEBLES
PERIODO 1999-2012
(En porcentaje)



Fuente: Dirección de Recaudaciones

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 426

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE ADEUDOS TRIBUTARIOS DE DOMINIO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto normar y definir las condiciones para la aplicación del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto" que se encuentren en mora y/o para regularización hasta la gestión 2015 para el: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres; y, hasta la gestión 2016 para el: Impuesto Municipal a las Transferencias e Impuesto a las Transferencias Onerosas, Tasas y Patentes Municipales

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO 3. (PLAZO DE VIGENCIA). - El plazo de vigencia del "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", será de ciento ochenta (180) días computables a partir de la publicación de la reglamentación de la presente Ley Municipal.

- III. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal que no cuenten con proceso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal del El Alto, podrán acogerse a lo dispuesto por la presente ley, sin restricción alguna.
- IV. Los contribuyentes y/o terceros responsables, sujetos pasivos de los tributos de dominio municipal, que estén sujetos a procesos de fiscalización por la Administración Tributaria Municipal de El Alto, con orden de fiscalización notificada podrán acogerse a solicitud expresa a los alcances definidos en la presente Ley denominada "Programa de Regularización Voluntaria de Adeudos Tributarios de Dominio Municipal de El Alto", efectuando el pago de la deuda tributaria re liquidada, bajo la modalidad de pago al contado o mediante facilidades de pago sin consignar multas ni intereses.
- VII. Los beneficios definidos en la presente Ley, no se aplica a aquellos procesos que cuenten con fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada ni a fallos dictados por la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes en sede administrativa que impliquen deuda por tributos de dominio municipal.

ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). - Los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y/o del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles que opten acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán actualizar los datos técnicos del bien inmueble como requisito previo, a partir de la gestión 2012.